



Rad: 2023-00369 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la acción de tutela promovida por LISSET PAOLA ARROYO OVIEDO contra COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL - CNSC, informándole que nos correspondió por reparto. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230036900
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: LISSET PAOLA ARROYO OVIEDO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL – CNSC.

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la acción de tutela promovida por la señora LISSET PAOLA ARROYO OVIEDO contra la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL, se avizora que en aquella la accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición, el que considera vulnerado por la accionada.

Entonces, se revisaron las reglas de reparto fijadas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, evidenciando que en el numeral 2 del mismo se estableció que las acciones de tutela contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional deben ser repartidas en primera instancia a los jueces del circuito, ostentando esa calidad la accionada, por tanto, está facultado este juzgado para conocer de ella, siendo del caso admitirla al encontrarse cumplidas las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo desarrollan.

En consecuencia, se ordenará a las accionadas que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos objeto de la acción, aporten y soliciten las pruebas que quieran hacer valer ante este Despacho, advirtiéndoles que, en caso de renuencia, se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LISSET PAOLA ARROYO OVIEDO contra la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2.ORDENAR a la accionada que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, rinda informe sobre los motivos que dieron origen a la presente acción, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor; advirtiéndole que, en caso de renuencia, se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

3. NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.